



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C**

Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 11001-03-15-000-2021-04693-00

Accionante: Alberto Ravachi Dávila

Accionado: Tribunal Administrativo del Atlántico

Asunto: Acción de tutela – Auto admisorio

I. ANTECEDENTES

1.1.- El suscrito Consejero Ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela¹ presentada por Alberto Ravachi Dávila, en contra del Tribunal Administrativo del Atlántico, en procura de la protección de sus derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al trabajo y de acceso a la administración de justicia².

1.2.- El peticionario estima vulneradas sus prerrogativas constitucionales con la providencia dictada el 29 de enero de 2021 por el Tribunal Administrativo del Atlántico, dentro de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho No. 08001333300420180039900/01, mediante la cual se confirmó la dictada el 12 de noviembre de 2019 por el Juzgado 4^o Administrativo de Barranquilla que denegó las súplicas de la demanda; por cuanto demostró que el embargo decretado sobre su patrimonio no estuvo precedido de un cobro coactivo, el cual era obligatorio según el Estatuto Tributario.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13 del Acuerdo No. 080 del 12 de marzo de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado, por el cual se expide el “*Reglamento Interno del Consejo de Estado*”.

¹ Obra escrito de tutela en el documento subido en SAMAI con certificado 365AD8859325AC56 312BDACCFA072424 008F873D14DF4A84 B5487921BFCE1965.

² A folio 10 del escrito de tutela en el documento subido en SAMAI con certificado 365AD8859325AC56 312BDACCFA072424 008F873D14DF4A84 B5487921BFCE1965.

2.2.- Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela interpuesta por Alberto Ravachi Dávila, en contra del Tribunal Administrativo del Atlántico.

En consecuencia, se,

III. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por Alberto Ravachi Dávila en contra del Tribunal Administrativo del Atlántico.

SEGUNDO: NOTIFICAR, mediante oficio, al magistrado Jorge Eliecer Fandiño Gallo, quien fungió como ponente de la sentencia censurada, para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: VINCULAR, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, al Juzgado 4º Administrativo de Barranquilla, que dictó la sentencia de primera instancia dentro del proceso No. 08001333300420180039900; así como a la empresa Mirto Capital S.A.S. y al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, quienes fueron parte en el aludido trámite judicial; para que, en el término de (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre el contenido de la acción de amparo impetrada.

CUARTO: ORDENAR al Tribunal Administrativo del Atlántico o al Juzgado 4º Administrativo de Barranquilla³, que, en el término más expedito, remitan a esta oficina judicial, en medio digital, el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho No. 08001333300420180039900/01.

QUINTO: PUBLICAR la presente providencia en las páginas web de esta Corporación, de la Rama Judicial, de las autoridades tuteladas y de las vinculadas.


SEXTO: SUSPENDER los términos del presente asunto desde el 23 de julio de 2021,

³ Al revisar el sistema de consulta virtual de la Rama Judicial, los servicios de búsqueda para la ciudad de Barranquilla figuran como “inactivos”, por lo que se requiere a ambas autoridades.

*Admisión de la acción de tutela
Radicación: 11001-03-15-000-2021-04693-00
Accionante: Alberto Ravachi Dávila
Accionado: Tribunal Administrativo del Atlántico*

inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'N. Yepes C.', written in a cursive style.

NICOLÁS YEPES CORRALES
Consejero Ponente